

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Pasa al despacho vencido el término del traslado de crédito. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora encuentra el despacho que la parte actora erró en la manera en la que procedió a realizar dicha liquidación. En esa medida, procede el suscrito a modificar tal liquidación de la siguiente manera:

1. Según el auto que libró mandamiento la suma adeudada por prestaciones sociales correspondía a un total de **UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.085.164 m/cte)**.
2. Así mismo, se encuentra que en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario se condenó a la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., en razón a un día de salario por cada día de retardo por los primeros 24 meses contados a partir del 24 de septiembre de 2017 y hasta el 24 de septiembre de 2019 y tomando como salario diario la suma de \$30.530.

En ese sentido, de acuerdo con lo ordenado, para liquidar la indemnización moratoria por los primeros 24 meses la operación a realizar sería la multiplicación de la suma indicada como salario diario por los 720 días correspondientes a los 24 meses, operación que nos arroja un valor total de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 21.981.600 m/cte)**

Liquidación crédito EJECUTIVO 2020-062	
Valor diario para liquidación según sentencia	\$ 30.530,00
Indemnización moratoria Art. 65 CST primeros 24 meses	\$ 21.981.600,00

3. Ahora bien, en lo que respecta a la liquidación de la indemnización moratoria a partir del mes 25 y hasta la fecha de liquidación, el auto que libró mandamiento fue claro en indicar que debería pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la superintendencia financiera, intereses que se cobrarían sobre el capital adeudado.

Así las cosas, y considerando lo ordenado procedió el despacho a realizar la liquidación del resto del valor correspondiente a la indemnización moratoria condenada atendiendo a los parámetros ya indicados sobre el capital de **UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.085.164 m/cte)**, a saber:

En esa medida, como quiera que no se censuró por parte de la ejecutada, la liquidación del crédito realizada por la actora y considerando las aclaraciones realizadas en los numerales anteriores, se modificará la liquidación del crédito y se aprobará por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS m/cte. (\$25.171.776 m/cte).**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y en su lugar **APROBARLA** por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS m/cte. (\$25.171.776 m/cte),** de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 050 de Fecha **16 de junio de 2022**


Secretaria